

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionucvo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Anyie Margarita Diaz Fontalvo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00022-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 26 de enero del año que avanza el Juzgado decidió seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y para la práctica de la liquidación del crédito y costas, luego de que no se propusieran excepciones de mérito.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 12 de octubre pasado la liquidación de los dos créditos con especificación del capital y de los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 31 de octubre de 2021, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan por razón de la orden de embargo ordenado dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

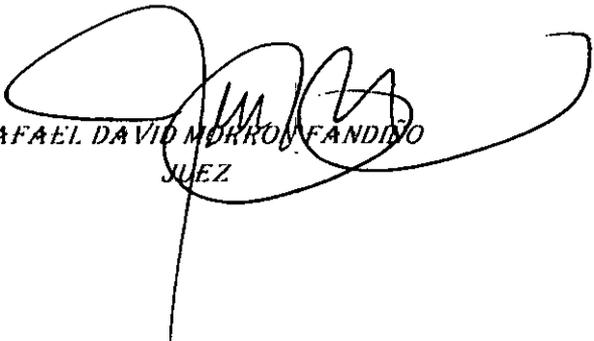
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese las liquidaciones de los créditos presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de ANYIE MARGARITA DIAZ FONTALVO por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$18'326.059), dentro de la cual quedan inmersos el capital insoluto de los dos pagarés, los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 31 de octubre de 2021.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen por razón de la orden de embargo hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ